

Constancia: el 16-12-2021, correspondió por reparto la presente demanda, para proceso reivindicatorio. La misma fue radicada en el libro correspondiente con nomenclatura del presente año. Pasa para resolver.

La Tebaida, Q., enero 17 de 2022.

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL La Tebaida – Quindío

Auto: Interlocutorio/Admite demanda
Proceso: Verbal/Reivindicatorio
Demandante: Silvio Oswaldo Ruiz Hernández
Demandada: Carmen Holanda Pérez Vallejo
Radicación: 63410489002-2022-00001-00

Diecinueve (19) de enero del dos mil veintidós (2022)

1. LO QUE SE DECIDE

La admisibilidad de la demanda presentada para dar inicio a proceso verbal sumario -reivindicatorio, previo las apreciaciones jurídicas del caso.

2. LAS ESTIMACIONES JURIDICAS

Revisada la demanda se advierte que, el presupuesto procesal de competencia se encuentra cumplido respecto del factor objetivo–cuantía (Artículos 17-1, 26-3 del CGP) que es de mínima, toda vez que no supera los cuarenta salarios mínimos legales mensuales (Artículo 25-2 ib.); y por el factor territorial (Artículo 28-7 ibídem), pues el bien objeto de controversia se ubica en este municipio; hay capacidad para ser parte y procesal, pues las partes son personas naturales, mayores de edad, de quienes se presume su capacidad negocial (Artículos 1503 y 1504 del C.C.; 54 C.G.P.). Quien presenta la demanda tiene derecho de postulación (Artículo 73 ib.)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 ibídem se admitirá, se le imprimirá el trámite del proceso verbal sumario (Artículo 390 y ss del CGP).

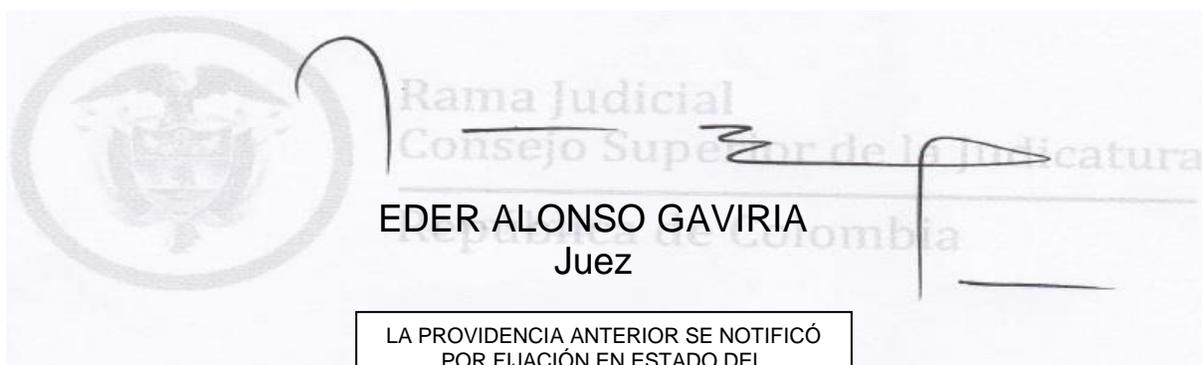
Conforme lo prevé el numeral 2º del artículo 590 ibidem, para que proceda la inscripción de la demanda, la parte demandante deberá prestar caución en el equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, en este caso, el valor con el cual se estableció la cuantía de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida, Quindío,

Resuelve,

1. ADMITIR la demanda para proceso de acción reivindicatoria, propuesta por Silvio Oswaldo Ruiz Hernández, en contra de Carmen Holanda Pérez Vallejo.
2. IMPRIMIR el trámite del proceso Verbal Sumario, dispuesto en los artículos 390 y siguientes del C.G.P., y el Decreto 806 del 2020.
3. CORRER TRASLADO a la parte demanda, por el término de diez (10) días, para contestar la demanda y proponer las excepciones que estime. La misma deberá hacerse conforme al Código General del Proceso, o como lo establece el artículo 8º y el inciso final del artículo 6º del Decreto 806 del 2020
4. REQUERIR a la parte demandante, para que dentro del término de diez (10) días preste una cualquiera de las cauciones contenidas en el artículo 603-1 del C.G.P., equivalente al veinte por ciento (20%) de las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo dicho en la parte motiva.
5. RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada Sandra Jasleydy Hoyos Serna, para representar a la parte demandante.

Notifíquese,



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
20 DE ENERO DEL 2022

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO